

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandantes	Gelen Alexis Cortes Quiñones y otros
Demandados	Llanera de Aviación S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00367-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	005
Asunto	Rechaza demanda

El despacho mediante auto notificado por estados el día 30 de noviembre de 2022, inadmitió la demanda, para que subsanara yerros que presentaba la demanda, entre ellos el siguiente:

*"...2. Conforme al artículo 25 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que únicamente solicita perjuicios inmateriales, señalará los parámetros jurisprudenciales máximos tenidos en cuenta para estimar el valor de los perjuicios extrapatrimoniales que demanda, **los cuales deberán ser similares al asunto en estudio**, de conformidad con el artículo 82 numeral 11° e inciso 6° del artículo 25 del C.G.P."*

Frente a éste, la apoderada citó jurisprudencia que no se ajusta a lo pedido, ya que el sustento jurisprudencial no es similar al asunto a debatir, pues al estudiar cada una de ellas, se observa que, en las sentencias señaladas: 20001-3103-005-2005-00406-01 y 1101-3103-018-199900533-01 del M.P. William Namen Vargas, 6171 del M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno, 68001-31-03-005-1998-00650-01 del M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar los perjuicios materiales e inmateriales solicitados, tiene como sustento la muerte de la víctima, y en la sentencia y 17001-3103-005-1993-00215 del M.P. Pedro Octavio Munar Cadena, el asunto es por lesiones que ocasionaron en la víctima merma en la capacidad de razonamiento.

Así mismo, en las sentencias referenciadas en el daño a la vida en relación, citó las siguientes sentencias: 1101-3103-006-1997-09327-01 del MP. César Julio Valencia Copete y 88001-3103-001-2002-00099-01 del M.P. Ariel Salazar Ramírez, en donde las víctimas presentaron incapacidades permanentes del 100% y 75%, respectivamente, supuesto diferente al de ahora, donde la merma de capacidad solo llega al 13.20%.

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

Por lo anterior, es claro para el Despacho, que no fueron satisfechos los requisitos exigidos.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A' and 'G' with a long horizontal stroke extending to the right.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)

02